

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 2023-00348

En vista el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada por haberse efectuado de manera mixta, obsérvese que se remite la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P., esto es, el citatorio a la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022) y no a la dirección física por medio de servicio postal autorizado en los términos del estatuto procesal. De manera que deberá practicarse nuevamente la debida notificación ya sea en los términos del artículo 291 o 292 del C.G. del P., o en los del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tenga presente la accionante, que tal requerimiento deberá ser cumplido por dentro de los 30 días hábiles siguientes, so de pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ